3354 *REAL DECRETO 3409/1983, de 21 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de fundaciones benéficas y laborales.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de trabajo y seguridad social, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de fundaciones benéficas y laborales a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas», en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de fundaciones benéficas y laborales, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.*

El artículo 148.1.20 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 29.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, asistencial y similares, que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias, así como en la materia de asistencia social y servicios sociales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en las materias de fundaciones benéficias y laborales, que en la actualidad corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Canarias e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que en la actualidad ostente el Estado respecto a las fundaciones benéficas y laborales que desarrollen principalmente sus funciones en Canarias.

Aquellas fundaciones que incluidas en la relación adjunta número 4 consideren que realizan principalmente sus funciones fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán así expresarlo en el plazo de treinta días naturales, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto. A tal fin deberán presentar reclamación por medio de su representación legal, ante el Registro Oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, todas aquellas fundaciones benéficas y laborales que sin estar incluidas en relación adjunta número 4 consideren estar incursas en el contenido de la presente norma, deberán solicitar ante el Registro oficial su inclusión, en el plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la tutela de las fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en Canarias.

b) La alta inspección.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no hayan dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

1. La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma información sobre las fundaciones benéficas y laborales que afecten a la misma.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las fundaciones benéficas y laborales inscritas. A tal fin, el Registro competente remitirá al del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las fundaciones inscritas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que se practiquen.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las funciones y servicios transferidos, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

No hay.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 199.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de estos servicios.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2: 199.000 pesetas.

Total: 199.000 pesetas.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	—
Gastos de funcionamiento	199.000
Inversiones para conservación, mejoramiento y sustitución	—
Financiación neta	199.000

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y de conformidad con lo previsto en el artículo 6.° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña María Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

— Instrucción de 14 de marzo de 1889 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, y Real Decreto de igual fecha por el que se aprueba dicha Instrucción.

— Real Decreto de 29 de agosto de 1923 sobre enajenación de inmuebles no amortizados de las fundaciones benéfico particulares y de carácter mixto.

— Real Decreto de 28 de mayo de 1928 sobre derecho de preferencia de los arrendatarios en supuestos de enajenación de fincas.

— Decreto de 26 de junio de 1935 sobre permuta de bienes inmuebles.

— Decreto 476/1972, sobre autorización a entidades para concertar préstamos hipotecarios o pignoraticios.

RELACION Nº 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNDACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982. (EN MILES DE PESETAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES (1)		GASTOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.211			23'0	6'0		29'0
19.01.222			20'0	17'0		67'0
19.01.223			9'0	2'0		11'0
19.01.159			31'0	8'0		39'0
19.01.241.1			30'0	6'0		18'0
ARTICULO 19			8'0	6'0		14
19.01.171			31'0	8'0		39'0
TOTAL CAPITULO			39'0	8'0		39'0

(1) Los costes centrales correspondientes a Fundaciones, se han imputado en la valoración definitiva de Servicios Centrales.

— 2 —

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA C. A. DE CANARIAS EN MATERIA DE FUNDACIONES.

1.- Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2. Cedido	Compartido	Total	Observaciones
Edificio Oficinas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.- Avdª. de 1º de Mayo, 21.	Patrimonio A.I.S.S.	44	—	3.623	Los mismos cedidos se concretan en la Planta del edificio.
Edificio Oficinas	SANTA CRUZ DE TENERIFE. c/ Méndez Núñez, 54.	Patrimonio A.I.S.S.	[illegible]	—	4.848	Los mismos cedidos se concretan en un despacho de la planta 13.

CLAUSULA GENERAL

Se transfiere a la C.A. de Canarias el mobiliario y enseres normalizado y no normalizado cuya utilización corresponda en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

— 1 —

RELACION 3.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNDACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO PROROGADO DE 1.983.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES COSTE DIRECTO	SERVICIOS CENTRALES COSTE INDIRECTO	SERVICIOS PERIFERICOS COSTE DIRECTO	SERVICIOS PERIFERICOS COSTE INDIRECTO	GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
23.01.[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]		
23.01.[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]		
23.01.[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]		
23.01.[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]		
23.01.[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]		
23.01.[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]		
TOTAL [illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]		

(1) Los créditos que figuran en este columna a efectos de consolidación futura, quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos, hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.

(2) Los créditos correspondientes a bajas efectivas dependerán de la fecha de publicación del Decreto en el B.O.E.

RELACION Nº 4

FUNDACIONES TRANSFERIBLES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

LAS PALMAS

Nº EXPTE.	FUNDACION	LOCALIDAD
1	CASA ASILO DE SAN JOSE	CAPITAL
5	MANDA PIA CANONIGO D. M. RAMIREZ	PUERTO DE LA CRUZ
6	PABELLON DE LUISANTUNEZ	" "
15	MARQUESA DE ARUCAS	" "
17	HNOS. J.Y.M. ESPINA JUAREZ	" "
13	HOSP. S PEDRO MARTIR	TELDE
14	D. SANTIAGO M. RIVERO AÑEZ	TEROR
11	LEGADOS POR D.L. RAMIREZ G.	ARRECIFE LANZAROTE
7	FUNDACION S. CONRADO Y S. GASPAR	FUERTEVENTURA
18	HERENCIA Dª D. FERNANDEZ G.	"

TENERIFE

Nº EXPTE.	FUNDACION	LOCALIDAD
1	ASOCIACION "ASILO VICTORIA"	CAPITAL
5	LEGADOS DE RAFAEL MICO	"
8	ASILO COLEGIO DEL BUEN CONSEJO Y SAN JOSE	LA LAGUNA
11	LEGADOS "Dª R. F. PADRON"	"
6	LEGADOS "Dª V. DELGADO TARRAIS"	LA OROTAVA Y PUERTO SANTA CRUZ
7	HOSPITAL DE LA INMACULADA	Pª DE LA CRUZ
9	POSITO PIO DE TACORONTE	TACORONTE

RELACION Nº 4

FUNDACIONES DE DUDOSA CALIFICACION RESPECTO AL TRASPASO DE FUNCIONES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR ESTAR PENDIENTES DE CLASIFICACION.

LAS PALMAS

Nº EXPTE.	FUNDACION	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
16	MUTUA GUANARTEME	CAPITAL	(1)
20	CENTRO ORIENTACION FAMILIAR	"	(2)
5	HOGAR DEL MENDIGO	ARUCAS	(3)
19	GUARDERIA INF."HNOS.BETANCOR O."	TELDE	(4)

(1) Ultima actuación en 22 de febrero de 1.982, en la que se oficiaba a la Dirección Provincial, remitiendo documentos recibidos de la Mutua Guanarteme en este Servicio, para que fuese completado expediente de clasificación, y una vez sometido a trámite de audiencia, fuera de nuevo enviado a este Centro.

(2) Ultima actuación en 15 de abril de 1.982, por la que se oficiaba al Director Provincial para que, interesara del Director del Centro de Orientación Familiar, se manifestara si deseaba continúase expediente de clasificación, o desistia del mismo.

(3) De los antecedentes obrantes en este Servicio, no se ha podido determinar si es de Beneficiencia Particular, por lo que, se ha cursado escrito a la Dirección Provincial, interesando certificación del Registro de la Propiedad.

(4) Ultima actuación el 20 de mayo de 1.982, en la que se oficiaba al Director Provincial para que se remitieran las actuaciones realizadas, y se impulsara el procedimiento, a efectos de incoar el preceptivo expediente de clasificación.

RELACION Nº 4

FUNDACIONES DE DUDOSA CALIFICACION RESPECTO AL TRASPASO DE FUNCIONES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, POR ESTAR PENDIENTES DE CLASIFICACION.

TENERIFE

Nº EXPTE.	FUNDACION	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
12	D. REINHOLD SCHOENVERE	LA OROTAVA	(1)
13	SDAD. DE CRISTO REDENTOR		
	M INST. DE ID. MISIONEROS Y MISIONERAS IDENTES	S. CRISTOBAL DE LA LAGUNA	(2)

(1) Ultima actuación en 24 de mayo del presente año, en la que se oficia al Director Provincial de Trabajo, devolviendo expediente de clasificación, por estar incompleto, y no haberse sometido a audiencia, en la forma que establece la Instrucción de Beneficencia.

(2) Con fecha 26 de abril de 1979 se oficiaba al entonces Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social, para que fuese tramitado expediente de clasificación. Con fecha 20 de mayo de 1982 se cursa escrito al Director Provincial de Trabajo, para que sean remitidas las aclaraciones realizadas, y se impulse el procedimiento, siendo ésta la última actuación que consta en el Expediente.

RELACION Nº 4

FUNDACIONES NO TRANSFERIBLES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

LAS PALMAS

Nº EXPEDIENTE	FUNDACION	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
4	INST."HNAS.MARIAS NAZARENAS"	Pª DE LA CRUZ	Clasif.en PALENCIA
6	Mª JESUS MELIAN	"	Deneg. clasif. por correspond.a Mª Ed. y C.
8	ASILO "HNAS.ANCIANOS DESAMP."	"	-
10	D.TEODORO PIRES "BETHENCOURT"	"	Deneg. clasif.

TENERIFE

Nº EXPEDIENTE	FUNDACION	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
8	INST."HNAS.MARIAS NAZARENAS"	CAPITAL	Clasif.en PALENCIA
-	HOSP."Mª Sª DE LA CONCEPCION"	GARACHICO	Desestimada clasificación.
8	HOSP. Mª Sª DEL CARMEN"	S.SEBASTIAN DE GOMERA	Deneg. clasif.
20	MARIA ROSA TRUJILLO SANTOS	LA GOMERA	En espera resul. Mª Ed. y Ciencia